

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|----|
| 610 | Dispónese al Consejo Nacional Electoral, convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la creación del cantón Sevilla Don Bosco | 3 |
| 611 | Dispónese al Ministro de Trabajo, ponga en conocimiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, en cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 450,00) mensuales, a partir del 01 de enero de 2023 | 6 |
| 612 | Declárese el día 30 de noviembre de cada año, Día Nacional de la Lucha Contra la Desnutrición Crónica Infantil en el Ecuador, a fin de concientizar al pueblo ecuatoriano de la importancia de prevenir y erradicar la desnutrición crónica en nuestros niños y niñas | 8 |
| 613 | Agradécese por los servicios prestados por la señora Victoria Estefanía Zamora Masterrano y désignese al señor Rigoberto Carvallo Romero como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta | 11 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|------------|--|----|
| 00053-2022 | Declárese disuelta y liquidada a la Fundación Cardiológica de Corazón a Corazón, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas . | 13 |
| 00054-2022 | Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación San José, con domicilio en la ciudad y provincia de Loja | 16 |

Págs.

RESOLUCIÓN:

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS:**

NAC-DGERCGC22-0000054 Desígnese
como Delegado Técnico
Permanente del Director General
del SRI, ante el Comité Técnico
Interinstitucional al servidor
Andrés Rodrigo Duque Romero ... 19

N° 610

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, establece que: La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el artículo 104 inciso segundo de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, previo el dictamen de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que el artículo 147 numeral 14 de la Constitución de la República, establece como atribución del Presidente de la República el convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica que el control de constitucionalidad de la consulta popular se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título III de dicha Ley;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código de la Democracia el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión del Presidente de la República y con el dictamen previo de la Corte Constitucional deberá convocar a consulta popular;

Que el señor Franklin Galarza, Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME, ha solicitado reiteradamente la consulta al pueblo sobre la cantonización de la parroquia Sevilla Don Bosco;

Que mediante oficio Nro. T.97-SGJ-22-0107 de 17 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República solicitó a la Corte Constitucional del Ecuador, que emita el dictamen previo de constitucionalidad de la pregunta formulada en el petitorio de consulta popular, a realizarse en el ámbito territorial del proyecto de creación del cantón "Sevilla Don Bosco", en la provincia de Morona Santiago;

Que el pleno de la Corte Constitucional en sesión efectuada el 13 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen Nro. 4-22-CP/22, mediante el cual declara que la propuesta de consulta popular presentada por el Presidente de la República, cumple con los parámetros del control previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 104 y 147 numeral 14 de la Constitución de la República, y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural “Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:

¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99,15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco?.

SÍ ()

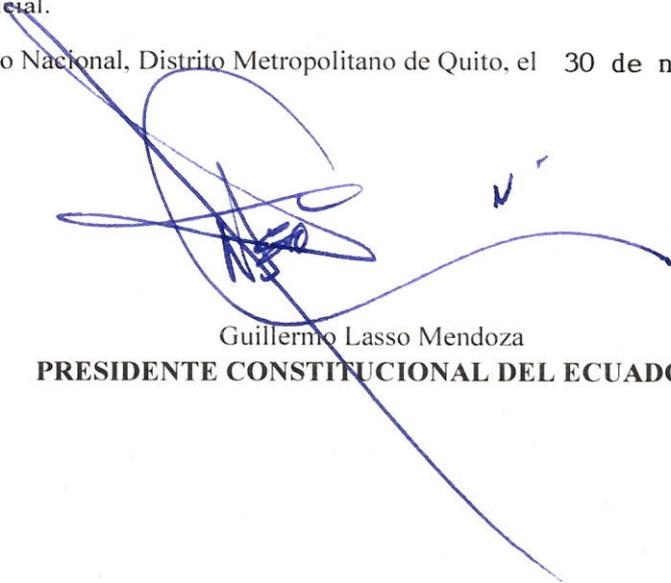
NO ()

Artículo 2.- Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria de la consulta popular.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos que sean necesarios para llevar a cabo la consulta popular a que se refiere este Decreto.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de noviembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito, 2 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 611

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, y dirigir la administración pública expidiendo los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho, un deber social, fuente de la realización personal, y base de la economía;

Que los artículos 283 y 284 de la Constitución de la República disponen que el sistema económico y la política económica tienen por objeto mejorar la calidad de vida del ser humano;

Que los artículos 118 y 119 del Código del Trabajo señalan que el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios es un órgano tripartito que tiene a cargo la emisión de una resolución en consenso para asesorar al Ministro del Trabajo sobre la fijación de remuneraciones; y en caso de no existir dicho consenso, le corresponde al Ministro del Trabajo fijar remuneraciones en función del incremento porcentual equivalente al índice de precios al consumidor proyectado;

Que los artículos 7 y 17 de las Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios (CNTS) establece que el Ministro del Trabajo preside el CNTS y, que este último puede resolver, en consenso, la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, debiendo el Ministro del Trabajo adoptar de forma obligatoria dicho consenso mediante la emisión de un acuerdo ministerial;

Que el pleno del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no ha fijado, de manera consensuada, el valor correspondiente al salario básico unificado (SBU) para el año 2023, debiendo el Ministro de Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones, determinar el valor de tal remuneración que regirá a partir del 01 de enero de 2023;

Que es necesario definir y dirigir políticas públicas que persigan el pleno respeto a la dignidad y una vida decorosa de las personas trabajadoras; y,

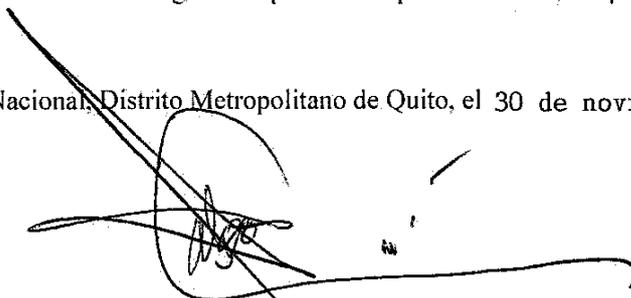
En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al señor Ministro del Trabajo, poner en conocimiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila, trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450,00) mensuales, a partir del 01 de enero de 2023, y emitir el correspondiente acuerdo ministerial.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de noviembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 612

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 44 de la Constitución de la República dispone que es obligación del Estado promover en forma prioritaria, atendiendo al principio de interés superior, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos prevalecen sobre los de las demás personas;

Que el segundo objetivo de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, así como el convenio de adhesión suscrito entre la Vicepresidencia de la República y el movimiento Scaling Up Nutrition - SUN- de la ONU el 12 de mayo del 2021, se concreta a poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición;

Que la desnutrición crónica infantil afecta a 1 de cada 3 niños en el Ecuador, convirtiendo al Ecuador en el segundo país con mayor DCI en América Latina; afectando el desarrollo cognitivo, físico, económico y social de los niños ecuatorianos, siendo una de las principales causas de mortalidad y morbilidad de nuestra niñez, y teniendo un impacto de 2.6% del PIB, debido a costos generados en educación, salud y baja productividad;

Que la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas;

Que este día especial ofrece una buena oportunidad para sensibilizar a la sociedad sobre la problemática de la desnutrición crónica infantil y la lucha permanente del Estado por erradicarla, con la finalidad de que nuestros niños y niñas puedan tener un mejor futuro lleno de oportunidades;

Que es necesario concientizar al pueblo ecuatoriano de la importancia de la protección integral de los niños y niñas, y de las mujeres gestantes, así como instaurar en su memoria la gran causa nacional que ha emprendido el Gobierno del Encuentro en contra de la desnutrición crónica infantil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra f) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

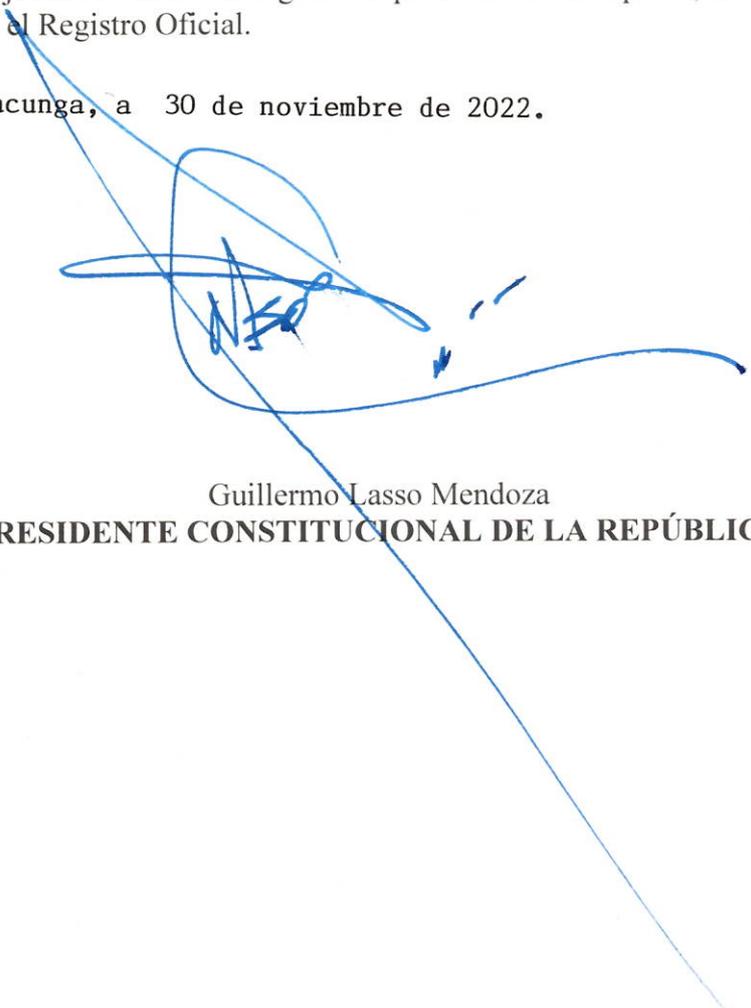
Artículo 1. - Declárese el día 30 de noviembre de cada año, Día Nacional de la Lucha Contra la Desnutrición Crónica Infantil en el Ecuador, a fin de concientizar al pueblo ecuatoriano de la importancia de prevenir y erradicar la desnutrición crónica en nuestros niños y niñas.

Artículo 2.- Inclúyase en el calendario de conmemoraciones y efemérides nacionales el día 30 de noviembre como el Día Nacional de la Lucha Contra la Desnutrición Crónica Infantil.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Latacunga, a 30 de noviembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 613

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021 se estableció como facultad del Presidente de la República la designación de los gerentes de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 566 del 14 de septiembre de 2022 se designó a la señora Victoria Estefanía Zamora Masterrano como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta; la misma que ha presentado su renuncia al cargo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer a la señora Victoria Estefanía Zamora Masterrano por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta.

Artículo 2.- Designar al señor Rigoberto Carvallo Romero como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de noviembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

S S O 0 0 0 5 3 9 2 0 2 2

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 20 faculta a que las organizaciones se disuelvan y liquiden por voluntad de sus socios, y establece el procedimiento de disolución y liquidación, para el efecto, la Asamblea General deberá nombrar un liquidador a fin de que emita el informe de resultados de la disolución y liquidación, el cual debe ser puesto en conocimiento de esta Cartera de Estado que

otorgó personalidad jurídica a la organización para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 4672 de 30 de abril de 1975, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó la reforma de estatuto a la FUNDACION CARDIOLOGICA DE CORAZÓN A CORAZÓN;

QUE, los miembros de la Fundación en referencia, en Asamblea General de 01 de septiembre de 2022 decidieron unánimemente disolver y liquidar la FUNDACION CARDIOLOGICA DE CORAZÓN A CORAZÓN"; así como se designó a la Psic. Ivette Adriana Falconi Vásquez como liquidadora de la Fundación quien emitió el informe de liquidación el 01 de septiembre de 2022 que manifiesta: "...Según balance general al cierre del ejercicio 2021, no constan activos, pasivos, acreedores ni deudores de la Fundación Cardiológica de Corazón a Corazón (...); y,

QUE, mediante comunicación de 12 de septiembre de 2022, el presidente y la liquidadora de la organización solicitaron a este Portafolio de estado la disolución y liquidación de la organización en mención;

QUE, de conformidad con el artículo 1.3.1.2.1 literal g) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Proyecto de actos administrativos que se emiten en la vida jurídica de las fundaciones, asociaciones y corporaciones competencia del Ministerio de Salud Pública";

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

Artículo 1. Declarar disuelta y liquidada la FUNDACION CARDIOLOGICA DE CORAZÓN A CORAZÓN, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, reformada mediante Acuerdo Ministerial No. 4672 de 30 de abril de 1975 bajo las disposiciones contenidas en su Estatuto, y normativa vigente.

Artículo 2. Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 4672 de 30 de abril de 1975.

Artículo 3. Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4. Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la liquidadora de la Organización social.

Artículo 5. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **30 NOV. 2022**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
 RUALES
 ESTUPIÑAN**



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00053-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 30 de noviembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
 IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00054-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 17 de agosto de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN SAN JOSÉ, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *la promoción, coordinación, y provisión de servicios de la salud, mediante la atención y capacitación médica a grupos vulnerables (...)*";

QUE, mediante comunicación de 07 de noviembre de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-004-2022 de 22 de noviembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SAN JOSÉ con domicilio en la ciudad y provincia de Loja, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN SAN JOSÉ, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN SAN JOSÉ, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN SAN JOSÉ, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SAN JOSÉ, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **30 NOV. 2022**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN**

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00054-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 30 de noviembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC22-00000054**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece: *“El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por la máxima autoridad de la entidad a cargo de las finanzas públicas o su delegado, quien lo presidirá, la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado.*

Tendrán voz pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria emitido en la Resolución No. CPT-RES-2018-002 y publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018, establece que el Comité Técnico Interinstitucional se integra por un delegado de cada institución que conforma el Comité de Política Tributaria, designado por la autoridad que lo conforma;

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden emitir delegaciones a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales;

Que conforme Resolución No. NAC-DNJRGE19-00000007 de 12 de febrero de 2019, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, designó como delegado técnico alterno de la Directora General del Servicio de Rentas Internas ante el Comité Técnico Interinstitucional, al servidor Nixon Geovanny Ácaro Vera;

Que mediante informe técnico para reforma de la Resolución No. NAC-DNJRGE19-00000007, aprobado por la Subdirección General de Cumplimiento Tributario, se recomendó como delegado técnico permanente ante el Comité Técnico Interinstitucional al servidor Andrés Rodrigo Duque Romero y como delegado técnico alterno a la servidora Bertha Soraya Vaca Ortiz.

Que es necesario actualizar la delegación para integrar el Comité Técnico Interinstitucional debido a la implementación de la nueva estructura del Servicio de Rentas Internas, por lo que es pertinente considerar un servidor de la Dirección Nacional de Control Tributario como delegado técnico alterno ante el Comité Técnico Interinstitucional.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar como delegado técnico permanente del Director General del Servicio de Rentas Internas ante el Comité Técnico Interinstitucional al servidor Andrés Rodrigo Duque Romero.

Artículo 2.- Designar como delegado técnico alterno del Director General del Servicio de Rentas Internas ante el Comité Técnico Interinstitucional a la servidora Bertha Soraya Vaca Ortiz.

Artículo 3.- Los designados están facultados para suscribir todos los documentos, participar en las actividades e intervenir en el Comité Técnico

Interinstitucional, en beneficio de los intereses del Estado y respondiendo directamente por los actos realizados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución No. NAC-DNJRGE19-00000007 de 12 de febrero de 2019, publicada en la web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y adicionalmente será publicada en el portal web institucional.

Comuníquese y publíquese. –

Dictó y suscribió electrónicamente la resolución que antecede, el Econ. Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 07 de diciembre de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Ing. Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.